



**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN  
CIVIL DEL MUNICIPIO DE  
HUIMANGUILLO, TABASCO.**

# INDICE

PORTADA	1
INDICE	2
CONSIDERACIONES	3
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO II: DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.	11
CAPÍTULO III DE LOS COMITES DE PROTECCIÓN CIVIL.	14
CAPÍTULO IV DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	14
CAPÍTULO V: DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	17
CAPÍTULO VI: DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS	19
CAPÍTULO VII: DE LA UNIDAD INTERNA DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS ESTABLECIMIENTOS	21
CAPÍTULO VIII: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD.	23
CAPITULO IX: DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA	24
CAPITULO X: DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE	25
CAPITULO XI: DE LA OPERACIÓN Y COORDINACIÓN EN CASO DE ALTO RIESGO, EMERGENCIA, SINIESTRO O DESASTRE	26
CAPITULO XII: DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL	26
CAPITULO XIII: DE LA ELABORACIÓN DEL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS	26
CAPITULO XIV: DE LA CAPACITACION	28
CAPITULO XV: DE LAS INSPECCIONES E INTERVENCIONES	28
CAPÍTULO XVI: REGULACIONES DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN	30
CAPÍTULO XVII: DE LOS MATERIALES PELIGROSOS	33
CAPÍTULO XVIII: DE LAS CONSTRUCCIONES	36
CAPÍTULO XIX: DE LOS ANUNCIOS ESPECTACULARES	36
CAPITULO XX: DEL USO DE EXPLOSIVOS Y POLVORA	37
CAPITULO XXI: DE LAS GASERAS Y GASOLINERAS	38
CAPITULO XXII: DE LAS NOTIFICACIONES, SANCIONES Y RECURSOS	38
TRANSITORIOS	40
FIRMAS	40

**REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL PARA EL MUNICIPIO  
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.**

**C. M.V.Z. JOSE SABINO HERRERA DAGDUG, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:**

**QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO; 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 8 FRACCION I, II, III, IV, V Y VIII Y 36 DE LA LEY DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO; 29 FRACCION II, 47, 51, 52, 53, 54 Y 94 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DE TABASCO.**

**CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- Que el municipio como Entidad Territorial, Política y Administrativa en la que se encuentran asentados los núcleos de población de nuestro país, tiene la obligación de brindar protección civil adecuada a sus habitantes, como un servicio público en cuya organización, funcionamiento y ejecución intervendrán las tres instancias de Gobierno, Federación, Estado y Municipio, con la participación directa de la sociedad civil y voluntarios.

SEGUNDO.- Que el municipio de Huimanguillo, Tabasco, se encuentra ubicado dentro de la zona geográfica del Estado de Tabasco, expuesto a padecer por **agentes destructivos o perturbadores**, provocados por la naturaleza o el ser humano que desencadenan situaciones de peligro que alteran los sistemas de vida, por lo que es necesario proveer las condiciones de seguridad mediante una labor deliberada, conscientes y planeada, cuya finalidad sea dar respuesta oportuna dentro del marco de seguridad a la población en general, mediante los tres Órganos de Protección Civil, **consultivo, ejecutivos y participativos**, que contemplan los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación.

TERCERO.- Que el Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano; 8 fracción I, II, III, IV, V, VI y VII y 36 de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco; 29 fracción III, 47, 51, 52, 53, 54 y 65 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

He tenido a bien emitir el siguiente:



**REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL DEL MUNICIPIO DE  
HUIMANGUILLO, TABASCO.**

**TITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I**

**OBJETO**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público y de observancia general y obligatorio dentro del territorio del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, tanto para los organismos o instituciones de carácter público, social y/o privado, grupos voluntarios y en general para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten por esta jurisdicción, su objetivo es regular todas las acciones en materia de protección civil. Establecer las bases de integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil; normar las acciones de prevención, mitigación, auxilio, salvaguarda, e integridad física de la población, sus bienes, la propiedad privada, pública y el medio ambiente; así como la vigilancia y el funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas estratégicos en caso de emergencia y desastre, provocados por riesgos geológicos, hidrometeorológico, químicos, sanitarios y socio-organizativos o cualquier otro acontecimiento fortuito o de fuerza mayor; así como integrar y coordinar dichas acciones junto con el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal.

**Artículo 2.-** Corresponde al Ciudadano Presidente Municipal y/o al Jefe de la Unidad Municipal de Protección Civil, la aplicación del presente reglamento, para todos los habitantes del municipio de Huimanguillo, Tabasco.

**Artículo 3.-** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

**I.- AGENTE PERTURBADOR:** Fenómeno de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario, ecológico y socio-organizativo en el municipio que puedan producir riesgo, emergencia o desastre.

**II.- AGENTE REGULADOR:** Lo constituyen las acciones, instrumentos, normas, obras y en general todo aquello destinado a proteger a las personas, bienes, infraestructura estratégica, planta productiva y el medio ambiente, a reducir los riesgos y a controlar y prevenir los efectos adversos de un agente perturbador; (se anexa lo señalado por la ley de protección civil del Estado artículo 2).

**III.- ALBERGUE:** Instalación que se establece para brindar resguardo a las personas que se han visto afectadas en sus viviendas por los efectos de fenómenos perturbadores y en donde permanecen hasta que se da la recuperación o reconstrucción de sus viviendas; (se anexa lo señalado por la ley de protección civil del Estado artículo 2).

**IV.- PREALERTA:** Estado permanente de prevención de los organismos de respuesta de Protección Civil, con base a la información de un fenómeno destructivo.

**V.- ALERTA:** Seguimiento de los tres posibles estado de mando y que se producen en la fase de emergencia (Pre-alerta, alerta y Alarma), se establece al recibir información sobre la inminente ocurrencia de una calamidad cuyos daños pueden llegar al grado de desastre, debido a la forma en



que se ha entendido el peligro en virtud de la evolución que representa, de tal manera que es muy posible la aplicación de programa de auxilio.

**VI.- ALARMA:** Ultimo de los tres posibles estado de mando que se producen en la fase de emergencia del subprograma de auxilio (Pre-alerta, alerta y Alarma) establece cuando se han producido daños al municipio, a sus bienes y su entorno, lo cual implica la necesaria ejecución del subprograma de auxilio que será ejecutado previo acuerdo por la autoridad jurisdiccional del lugar donde se prevea o genere una emergencia o desastre. Este tiene por objeto avisar de la presencia o inminencia de una calamidad; por lo que al darse la alarma, las personas involucradas toman las medidas preventivas necesarias de acuerdo a una preparación establecida.

**VII.- ATLAS DE RIESGO:** Sistema de Información Geográfica actualizado que permite identificar el Tipo de riesgo a que están expuestos los servicios vitales, las personas, sus bienes y entorno.

**VIII.- AUTOPROTECCIÓN:** La acción y efecto de contribuir a la protección de sí mismo, de la familia y de la comunidad a la que se pertenece, para actuar en el momento en que suceda un fenómeno antropogénico o natural perturbador; ;( se anexa lo señalado por la ley de protección civil del Estado artículo 2 ).

**IX.- AUXILIO:** Es el conjunto de acciones destinadas territorialmente a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente.

**X.- BRIGADAS VECINALES:** Organizaciones de vecinos coordinados por la autoridad que se integra por las acciones de Protección Civil y que colaboran en los programas y acciones respectivas en función a su ámbito territorial.

**XI.- BRIGADISTAS COMUNITARIOS:** Grupo de personas que se organizan dentro de un inmueble, capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a emergencias, tales como primeros auxilios, combate a conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate; designados en la Unidad Interna de Protección Civil como encargados del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación, con base en lo estipulado en el Programa Interno de Protección Civil del inmueble; ;( se anexa lo señalado por la ley de protección civil del Estado artículo 2 ).

**XII.- CARTA DE CORRESPONSABILIDAD:** Es el conjunto expedido por las empresas capacitadoras, de consultoría y estudios de riesgo y vulnerabilidad e instructores profesionales independientes, registrados por la Unidad Municipal de Protección Civil, elaborado por dichas empresas a entidades de la iniciativa privada, sectores público y social, este documentos deberá ir anexo a los programas antes mencionados.

**XIII. CAMBIO CLIMÁTICO:** Cambio en el clima, atribuible directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad climática natural observada durante períodos comparables; ;( se anexa lo señalado por la ley de protección civil del Estado artículo 2).

**XIV. CENTROS REGIONALES:** Centros Regionales de Prevención y Atención de Emergencia y Capacitación en Protección Civil; ;( se anexa lo señalado por la ley de protección civil del Estado artículo 2).

**XV.-CONSEJO.** Órgano Consultivo de Coordinación y Desarrollo de Acciones que tiene la responsabilidad de la planeación, consulta y decisión sobre la materia, así como convocar a los sectores público, privado y social a la problemática en general.

**XVI.- CONSEJO ESTATAL:** Al Consejo Estatal de Protección Civil.

**XVII.- CONSEJO MUNICIPAL:** Consejo Municipal de Protección Civil en cada uno de los Municipios del Estado.

**XVIII.- COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL:** Organismo de la administración pública municipal, responsable de la organización, coordinación y operación del Sistema Municipal en su demarcación territorial.

**XIX. Coordinador General:** Al Coordinador General del Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco.

**XX.- EMERGENCIA:** La situación derivada de la presencia de un agente perturbador natural o humano o del desarrollo tecnológico que pueda afectar la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y medio ambiente y que requiere de atención inmediata.

**XXI.- EVACUACIÓN:** Es el desalojo ordenado y seguro de un área expuesta a la presencia de un agente perturbador, que pone en peligro la seguridad de sus ocupantes, bienes o a la naturaleza que en ella existe.

**XXII.- DAMNIFICADO:** La persona que sufre en su integridad física o en sus bienes, daños de consideración, provocados directamente por los efectos de un desastre, requiriendo consecuentemente del apoyo gubernamental para sobrevivir en condiciones dignas, considerando con igual categoría a sus dependientes económicos:

**XXIII.- DONATIVO:** La aportación en dinero o en especie que realizan las diversas personas físicas o morales, nacionales o internacionales, a través de los centros de acopio autorizados o de las instituciones de crédito, para ayudar a las entidades federativas, municipios o comunidades en emergencia o desastre.

**XXIV.- DESASTRE:** Al evento determinado en tiempo y espacio, en el cual la sociedad o una parte de ella sufre daños severos tales como pérdidas de vidas, salud, afectación de la planta productiva, materiales y al medio ambiente, así como imposibilidad para la prestación de servicios públicos de tal manera que la estructura social se desajuste y se impida el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad.

**XXV.- FENÓMENO ANTROPOGÉNICO:** Agente perturbador producido por la actividad humana, es un acontecimiento que ocasiona un desequilibrio psicosocial de la comunidad.

**XXVI.- FENÓMENO NATURAL PERTURBADOR:** Agente perturbador producido por la naturaleza.

**XXVII. FENÓMENO GEOLÓGICO:** Agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis, la inestabilidad de laderas, los flujos, los caídos o derrumbes, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos.

**XXVIII. FENÓMENO HIDROMETEOROLÓGICO:** Agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías; ondas cálidas y gélidas; y tornados.

**XXIX.- FENÓMENO QUÍMICO-TECNOLÓGICO:** Agente perturbador que se genera por la acción



violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames.

**XXX.- FENÓMENO SANITARIO-ECOLÓGICO:** Agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos.

**XXXI.- FENÓMENO SOCIO-ORGANIZATIVO:** Agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de población, terrorismo, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, marítimos o terrestres, e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica.

**XXXII.- FOCOTAB:** Fondo de Contingencia para el Estado de Tabasco.

**XXXIII.- FONDEN:** Fondo de Desastres Naturales.

**XXXIV.- GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS:** El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción que involucra a los tres órdenes de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción; ;( se anexa lo señalado por la ley de protección civil del Estado artículo 2 ).

**XXXV.- GRUPOS VOLUNTARIOS:** Organizaciones, Asociaciones o Instituciones legalmente constituidas y con reconocimiento oficial, cuyo objetivo social sea prestar su servicio en acciones de Protección Civil, de manera comprometida y altruista, sin recibir remuneración económica alguna y que cuente con los conocimientos, preparación y equipos necesarios idóneos.

**XXXVI.- INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN CIVIL:** Conjunto de actividades encomendadas a traducir lineamientos y estrategias del programa a mediano plazo, objetivos y metas a corto plazo como conceptualización y planeación, organización y la puesta en marcha que comprende la prevención, auxilio, evolución y retroalimentación de Protección Civil.

**XXXVII. HOSPITAL SEGURO:** Establecimiento de servicios de salud que debe permanecer accesible y funcionando a su máxima capacidad, con la misma estructura, bajo una situación de emergencia o de desastre.

**XXVIII. IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS:** Reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad.

**XXXIX.- INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA:** Aquella que es indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos, y cuya destrucción o inhabilitación es una amenaza en contra de la Seguridad.

**XL.- INSTITUTO:** Hace referencia al Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco.

**XLI.- INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE GESTIÓN DE RIESGOS:** Son aquellos programas y mecanismos de financiamiento y cofinanciamiento con el que cuenta el gobierno federal para apoyar a las instancias públicas federales y entidades federativas, en la ejecución de proyectos y acciones derivadas de la gestión integral de riesgos, para la prevención y atención de situaciones de emergencia y/o desastre de origen natural.

**XLII.- INSTRUMENTOS DE ADMINISTRACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RIESGOS:** Son aquellos programas o mecanismos financieros que permiten al gobierno, compartir o cubrir sus riesgos catastróficos, transfiriendo el costo total o parcial a instituciones financieras nacionales o internacionales.

**XLIII.- INVENTARIO ESTATAL DE NECESIDADES DE INFRAESTRUCTURA:** Inventario integrado por las obras de infraestructura que son consideradas estratégicas para disminuir el riesgo de la población y su patrimonio.

**XLIV. Ley:** A la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco.

- I. **MITIGACION:** Acción orientada a disminuir la intensidad de los efectos que producen el impacto de las calamidades en la sociedad y en el medio ambiente, todo aquello que aminora la magnitud de un desastre en el sistema afectable.
- II. **NORMAS TECNICAS:** Se establece como conjunto de reglas científicas y tecnológicas de carácter obligatorio para todo el municipio, en las que se restablecen los requisitos, especificaciones, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en el desarrollo de actividades o en el uso y destino de bienes que incrementen o puedan incrementar los niveles de riesgo y son complemento de los Reglamentos.
- III. **PROGRAMA DE PROTECCION CIVIL:** Instrumento de Planeación y Operación que pueden ser Generales, Específicos, Internos o de Mantenimiento.
- IV. **PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL:** Aquel que se circunscribe al ámbito de una Dependencia, Entidad, Institución u Organismo perteneciente al Sector Público, Privado o Social; que opera en la Ciudad, se aplica en los inmuebles correspondientes con el fin de salvaguardar la integridad física de los empleados y las personas que a ellos concurren, así como de proteger las instalaciones, bienes de información vital, ante la ocurrencia de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre.
- V. **PROTECCION CIVIL:** Conjunto de estructuras y procedimientos que deben establecer las Dependencias y Entidades del Sector Público entre los diferentes grupos organizador que realizan concertadamente con la sociedad y autoridades, para la prevención, mitigación, reparación, auxilio, rehabilitación, restablecimiento y reconstrucción, a fin de salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y entorno frente a la eventualidad de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre.



- VI. **QUEJA CIVIL:** Se denomina al derecho de toda persona para hacer de conocimiento de la autoridad competente, hechos o actos que puedan producir riesgo o perjuicio en su persona o a la de terceros, sus bienes o entornos.
- VII. **RIESGO:** Grado de probabilidad de pérdidas de vidas, personas heridas, propiedad dañada y actividad económica detenida, durante un período de referencia en una región determinada, para un peligro en particular. Riesgo es el producto de la amenaza y la vulnerabilidad.
- VIII. **RECUPERACION:** Al proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno), así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros, se logra con base a la evaluación de los daños ocurridos, en el análisis y la prevención de riesgos y en los planes de desarrollo establecidos.
- IX. **SERVICIOS VITALES:** Los que en su conjunto proporcionan las condiciones mínimas de vida y bienestar social a través de los servicios públicos de la ciudad, tales como energía eléctrica, agua potable, salud. Abasto, alcantarillado, limpia, transporte, comunicaciones, energéticos y el sistema administrativo.
- X. **SIMULACRO:** Ejercicio para la toma de decisiones y capacidad de respuesta de brigadas y población en el adiestramiento y de Protección Civil de una comunidad o área establecida mediante la simulación más efectiva, por parte de las autoridades para promover una coordinación más efectiva, por parte de las autoridades para promover una coordinación más efectiva, por parte de las autoridades y la población. Estos ejercicios deberán ser evaluados para su mejoramiento por la Unidad Municipal de Protección Civil con fines retro alimentarios.
- XI. **SINIESTRO:** Hecho funesto, daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufran los seres humanos en su persona o en sus bienes causados por la presencia de un riesgo, emergencia o desastre.
- XII. **SISTEMA AFECTABLE:** Todo sistema o área susceptible de sufrir una alteración o daño; está constituido por el hombre, sus bienes, su infraestructura y su entorno.
- XIII. **SISTEMA DE PROTECCION CIVIL:** Conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, procedimiento y programas que establece y concierta al Gobierno con las organizaciones de los diversos grupos sociales y/o privados a fin de efectuar acciones corresponsales en cuanto a la prevención, mitigación, preparación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de riesgo, emergencia, siniestro o desastre.
- XIV. **TERMINOS DE REFERENCIA:** Guía técnica para la elaboración de programas internos y especiales de Protección Civil.
- XV. **UNIDAD INTERNA DE PROTECCIÓN CIVIL:** Conjunto de personas organizadas en una estructura responsable, capaz de elaborar y operar el programa interno de Protección Civil en el inmueble en que labora.

XVI. **VULNERABILIDAD:** Es una medida de porcentaje del valor que puede ser perdido en caso de que ocurra un evento destructivo determinado de un cero por ciento a un cien por ciento, como resultado de un fenómeno destructivo, sobre las personas, bienes, servicios y entorno.

**Artículo 4.-** Es obligación de toda persona física o moral, hacer la solicitud por escrito al Coordinador de Protección Civil Municipal y pagar los respectivos derechos a Finanzas Municipales, para obtener los siguientes permisos: Construcción de Obras, Celebración de Eventos Masivos, Quema de Fuegos Pirotécnicos, Operación de Juegos Mecánicos, diferentes Establecimientos Comerciales, Establecimientos de Gas LP y Gasolineras con el fin de prevenir cualquier riesgo, siniestro o desastre que se pueda presentar.

Dichas solicitudes, contarán con los datos personales de cada solicitante y el tipo a que se realice el citado artículo, que le serán facilitados en la Coordinación General de Protección Civil Municipal.

**Artículo 4 BIS.-** Los dueños de los lotes urbanos y sub-urbanos, en nuestra ciudad y villas, los dueños de parcelas ejidales y propiedades privadas, quedan obligados a hacer guarda rayas, al momento en que realicen una quema con el fin de proteger a terceras personas y un siniestro en el ecosistema, a no dar cumplimiento o en la disposición, se le sancionará en los términos del artículo 93, fracción IV, de este reglamento.

**Artículo 5.-** Cuando un desastre se origine o desarrolle por acción de alguna persona, independientemente de las sanciones que le impongan las autoridades competentes y de la responsabilidad resultante de daños a terceros, están obligados a reparar los daños causados a la infraestructura urbana.

**Artículo 6.-** Los administradores, gerentes, arrendatarios o propietarios de inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso que son destinados, reciban una influencia masiva permanente y/o parcial de personas, están obligados a contar con un programa interno de Protección Civil elaborado por personal registrado en la UMPC, así como a contar con salida de emergencia, estas últimas en el caso de construcciones, a partir de los 9 metros, además de instalar las señalización de emergencia, de acuerdo a los que establece el Reglamento de señales y aviso para Protección Civil.

**Artículo 7.-** Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de establecimientos comerciales de servicio, de diversiones y espectáculos públicos que por la naturaleza de los productos que se expenden o utilizan y los servicios que prestan, representen un riesgo para la seguridad de sus clientes o vecinos, están obligados a observar las disposiciones en materia de seguridad establece el presente reglamento y demás Ordenamientos Jurídicos Municipales.

**Artículo 8.-** Los comerciantes, propietarios, poseedores o arrendatarios de puestos móviles, fijos o semifijos que utilicen productos o materiales que pongan en peligro la seguridad de las personas, sus bienes y entorno están obligados a observar las disposiciones que en materia de seguridad dicte la Unidad Municipal de Protección Civil.

**Artículo 9.-** Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de bienes inmuebles, están obligados a realizar simulacros por lo menos dos veces al año, en escuelas y centros comerciales deberán realizarse por lo menos cuatro veces al año en coordinación con la Unidad Municipal de Protección Civil.



## CAPÍTULO II

### DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.

**Artículo 10.-** La coordinación Municipal de Protección Civil tendrá como función, proponer, dirigir y coordinar las actividades en materia de protección civil del municipio, implementando el control y vigilancia de las acciones que en dicha materia se efectúen, en coordinación con los sectores público, social, privado, grupos voluntarios, y la población en general, en apoyo a las resoluciones que dicte el Consejo Municipal de Protección Civil.

**Artículo 10 BIS.-** La coordinación municipal de protección civil tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar y presentar para su aprobación, al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil el Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación, planes y programas especiales.

II.- Elaborar el inventario y hacer posible la disponibilidad permanente del mayor número de recursos humanos y materiales disponibles en el Municipio, así como promover el equipamiento de los cuerpos de rescate para hacer frente a un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre; vigilar su existencia y coordinar su manejo.

III.- Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio, salvamento y recuperación para hacer frente a las consecuencias de situaciones de riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, procurando el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados.

IV.- Mantener contacto con los Municipios, así como con el Gobierno Estatal y/o Federal según sea el caso, para el establecimiento y/o ejecución de objetivos comunes en materia de protección civil.

V.- Participar en la innovación de avances tecnológicos, que permitan el mejor ejercicio de sus funciones.

VI.- Organizar y llevar a cabo campañas y acciones de capacitación para la sociedad en materia de protección civil.

VII.- Alertar a la población a participar activamente en acciones de protección civil y coordinar dicha participación.

VIII.- Coadyuvar en la promoción de la cultura de protección civil, promoviendo lo conducente ante las autoridades del sector educativo.

IX.- Proteger y auxiliar a la ciudadanía en casos de siniestros, ya sean naturales o provocados por el hombre.

X.- Identificar los altos riesgos que se presenten en el Municipio, integrando y elaborando el atlas de riesgos municipal y mapas de riesgos.

XI.- Proporcionar información a los establecimientos, sean empresas, instituciones, organismos, asociaciones privadas y del sector social, para integrar sus unidades internas de respuesta y promover su participación en las acciones de protección civil.

XII.- Promover la integración de las Unidades Internas de Protección Civil en los sectores público, privado y educativo.

XIII.- Respetar y hacer respetar las disposiciones legales aplicables en el Municipio, en materia de protección civil, para lo cual tendrá facultades de intervención, inspección, control y vigilancia para prevenir riesgos conrainscendios y reducir los desastres; así como para establecer las medidas de seguridad establecidas en el presente Reglamento, mediante resolución debidamente fundada y motivada.

XIV.- Llevar el registro, capacitar y coordinar la participación de los grupos voluntarios.

XV.- Establecer el sistema de información de cobertura municipal en la materia de prevención, el cual deberá contar con mapas de riesgo y archivos históricos sobre emergencias y desastres ocurridos en el Municipio.

XVI.- En caso de alto riesgo, emergencia o desastre, recomendar la evacuación inicial de acuerdo a la magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esta información al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil y al Secretario Ejecutivo.

XVII.- Promover en los medios de comunicación masiva, electrónicos o escritos, planes y programas de capacitación, difusión y divulgación a través de publicaciones, grabaciones, videocintas y campañas permanentes sobre temas de protección civil, que contribuyan a la formación de una cultura en la materia.

XVIII.- Promover la protección civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando el beneficio de la población del Municipio.

XIX.- Coordinarse con las demás dependencias municipales, con los demás municipios del estado, con las autoridades estatales, federales, militares y navales, así como con instituciones y grupos voluntarios para prevenir, controlar riesgos, altos riesgos, emergencias, y desastres.

XX.- Determinar e imponer las sanciones correspondientes en caso de violación a lo estipulado en el presente Reglamento en materia de protección civil.

XXI.- Ejercer acciones de intervención, inspección, auditoria, control y/o vigilancia en materia de protección civil pudiéndose coordinar con otras autoridades para tales funciones; en los siguientes establecimientos de competencia municipal.

- a) Edificios departamentales, o cualquier otro inmueble destinado a casa habitación.
- b) Internados, asilos, conventos, fraternidades, hoteles, moteles, campamentos turísticos, centros vocacionales, casas de asistencia, y demás edificaciones que sirvan como habitación colectiva, ya sea permanente o temporal, para un número mayor de veinte personas.
- c) Oficinas de servicios públicos de la Administración Pública Municipal.
- d) Terrenos para estacionamientos de vehículos.
- e) Parques, plazas, instalaciones deportivas y balnearios municipales.
- f) Instituciones Educativas, jardines de niños, guarderías y capillas de velación;
- g) Lienzos charros, circos o ferias eventuales.
- h) Establecimientos, industrias, talleres o bodegas.
- i) Instalaciones de electricidad y alumbrado público.
- j) Drenajes hidráulicos, pluviales y de aguas residuales.
- k) Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos.
- l) Anuncios espectaculares.
- m) Puestos fijos, semifijos, mercados rodantes y comercios móviles o informales en donde se realice el comercio en la vía pública dentro de la ciudad.
- n) Edificaciones para almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos y/o otros materiales peligrosos, así como las instalaciones para estos fines.
- o) Cinemas, teatros, auditorios, gimnasios, estadios, parques, plazas, centro de convenciones o clubes sociales, deportivos, balnearios.
- p) Casinos, centros nocturnos, discotecas, bares, cantinas o salones de baile.
- q) Museos, galerías de arte, centros de exposición, salas de conferencia y bibliotecas.
- r) Templos y demás edificios destinados al culto.
- s) Centros comerciales, supermercados, tiendas de departamentos, mercados.
- t) Oficinas de la administración pública estatal, incluyendo a las correspondientes a organismos descentralizados y concesionarios de servicios públicos, así como las dedicadas a oficinas de administración privada, de profesionales, de la industria, de la banca y del comercio.



- u) Torres de radio, televisión y sistemas de microondas.
- v) Terminales y estaciones de ferrocarriles, de transporte de carga, de transporte de pasajeros urbanos y foráneos, aeropuertos.
- x) Gasolineras y Gaseras
- y) Compañías constructoras, fleteras y otras.
- z) Hospitales, Clínicas y Laboratorios

XXII.- Fungir como representante municipal ante el Consejo de Protección Civil del Estado de tabasco.

XXIII.- Integrar un directorio telefónico de los funcionarios de los tres órdenes de gobierno, sector social y privado, considerando a la Sedena y Semar.

XXIV.- Brindar apoyo a las diversas dependencias y entidades de otros municipios, estatales y federales, instituciones privadas y del sector social, para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio a la población.

XXV.- Rendir y emitir los dictámenes, acuerdos, resoluciones de medidas de seguridad, de factibilidad y demás resoluciones que le sean solicitadas y esté obligado a realizar de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones legales de la materia de este ordenamiento.

XXVI.- Las demás que le confiera el Presidente Municipal, el presente Reglamento, los diversos ordenamientos municipales y otros ordenamientos legales, así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal de Protección Civil.

**Artículo 11.-** La coordinación Municipal de Protección Civil emitirá dictámenes, acuerdos y/o resoluciones mediante los cuales determine las acciones que en materia de protección civil deberá realizar el solicitante para efectuar los trámites referidos de este ordenamiento.

**Artículo 12.-** La coordinación Municipal de Protección Civil vigilará que los establecimientos a que se refiere este Reglamento, instalen sus propias unidades internas de respuesta inmediata, asesorándolos y coordinando sus acciones, los establecimientos deberán realizar, asistidos por la coordinación Municipal de Protección Civil, según corresponda cuando menos una vez al año, simulacros para hacer frente a riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres.

**Artículo 13.-** La coordinación Municipal de Protección Civil estará integrada por:

I.- Un coordinador municipal de Protección Civil.

II.- Un Jefe del departamento de Inspecciones y emergencias. (y fungirá como segundo).

III.- Un jefe del departamento de Capacitación y Difusión.

IV.- El personal administrativo y operativo que sea necesario y autorice el presupuesto correspondiente.

V.- El personal que integra la Coordinación Municipal de protección civil deberá estar capacitado para atender cualquier contingencia, por lo que su basificación es indispensable.

**Artículo 14.-** La coordinación municipal de protección civil a través del Presidente Municipal y con aprobación del Cabildo, podrá realizar convenios de colaboración en la materia con otros Municipios, así como con instituciones de los sectores público, privado, social y académicos asentados en el municipio.

## CAPÍTULO III

### DE LOS COMITES DE PROTECCIÓN CIVIL.

**Artículo 15.-** Los Comités estarán integrados por el número de miembros que requiera cada comunidad y los mismos consisten en grupos de habitantes (vecinos) que representen a zonas y/o colonias determinadas del Municipio unidos para hacerle saber y ayudar a la coordinación de Protección Civil en los casos de emergencias así como en la vigilancia natural respecto de la presencia de agentes destructivos o similares.

**Artículo 15 BIS.-** Corresponde a los Comités:

- I.- Coadyuvar con la Unidad en la aplicación de los programas de protección civil.
- II.- Participar en su comunidad en las acciones que correspondan del Programa General.
- III.- Participar en los cursos de difusión y capacitación que lleve a cabo la Coordinación y, a su vez, difundir lo aprendido entre los miembros de la comunidad.
- IV.- Ser el enlace entre la comunidad y la Dirección.

## CAPÍTULO IV

### DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 16.-** El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de consulta, coordinación interna, colaboración, participación, opinión, planeación, aplicación, supervisión y es el conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad en la integración del Sistema Municipal de Protección Civil; que tiene como finalidad proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, prestación de servicios públicos y el medio ambiente; ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, producidos por causas de origen natural o humano.

**Artículo 16 BIS.-** El Consejo Municipal de Protección Civil está integrado por:

- a) Un Presidente, que será el Presidente Municipal.
- b) Un Secretario ejecutivo, que será el Secretario del H. Ayuntamiento.
- c) Un Secretario Técnico, que será el titular de Protección Civil.
- d) Los regidores que presiden la Comisión de Protección Civil.
- e) Las autoridades civiles y militares gubernamentales y no gubernamentales.
- f) Los representantes de las dependencias federales, estatales y municipales.
- g) Los sectores social y privado.
- h) Las instituciones educativas públicas y privadas.
- i) Los medios de comunicación.
- j) Los grupos voluntarios.

**Artículo 17.-** Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I.- Conducir y operar el Sistema Municipal de Protección Civil.
- II.- Fungir como órgano consultivo de planeación, coordinación y concertación del Sistema Municipal de Protección Civil a fin de orientar las políticas, acciones y objetivos.
- III.- Aprobar el programa municipal de Protección Civil y los programas especiales que de él se derivan y valorarán su cumplimiento por lo menos anualmente.
- IV.- Supervisar, dar seguimiento y valorar el funcionamiento, del Plan Municipal de contingencias.



V.- Promover y fomentar entre las instituciones académicas y científicas el estudio e investigación en materia de Protección Civil.

VI.- Evaluar las situaciones de riesgo en base al análisis que presente la coordinación Municipal de Protección Civil, y preparar las acciones a tomar en caso de emergencia.

VII.- Constituirse en sesión permanente al suscitarse un desastre y apoyar la instalación del Centro Municipal de Operaciones.

VIII.- Fomentar la participación activa de todos los sectores de la población en la integración y ejecución de los programas preventivos.

IX.- Proponer estrategias encaminadas al cumplimiento de los programas municipales y especiales de Protección Civil.

X.- Las demás que sean necesarias para la consecución de los objetivos del propio consejo, señalados en las leyes o reglamentos.

**Artículo 18.-** El Consejo Municipal de Protección Civil sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año; en forma extraordinaria podrá sesionar en cualquier momento y cuantas veces se requiera, pudiendo el Consejo constituirse en sesión permanente cuando sea necesario.

I.- En caso de ausencia del Presidente del Consejo, las sesiones ordinarias o extraordinarias serán dirigidas por el Secretario Ejecutivo.

II.- De cada sesión se levantará un acta que contenga las resoluciones y acuerdos tomados.

**Artículo 19.-** Corresponde al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil:

I.- Presidir las sesiones del Consejo.

II.- Ordenar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias.

III.- Proponer el orden del día a que se sujetará la sesión.

IV.- Vigilar el cumplimiento de acuerdos.

V.- Presentar al H. Ayuntamiento, para su aprobación, el Proyecto del Programa Municipal de Protección Civil, del cual una vez aprobado, procurará su más amplia difusión en el Municipio.

VI.- Vincularse, coordinarse y en su caso, solicitar apoyo a los Sistemas Estatal y Nacional de Protección Civil, para garantizar mediante una adecuada planeación, la seguridad, prevención, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno ante algún riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre.

VII.- Coordinarse con las dependencias estatales y federales y con las instituciones privadas y del sector social, en la aplicación y distribución de la ayuda estatal, federal, internacional y privada, que se reciba en caso de alto riesgo, emergencia y desastres.

VIII.- Evaluar ante una situación de emergencia, alto riesgo o desastre, la capacidad de respuesta del Municipio y en su caso, la procedencia para solicitar apoyo al gobierno estatal y federal.

XIX.- Ordenar la integración y coordinación de los equipos de trabajo para dar respuesta a emergencias y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios fundamentales.

X.- Hacer la declaratoria formal de emergencia, en los términos y condiciones ordenados en el presente Reglamento.

XI.- Solicitar al Gobierno del Estado y/o Federal, formular la declaratoria formal de zona de desastre para la aplicación de recursos estatales y/o federales en los términos y condiciones ordenados en el artículo del presente Reglamento.

XII.- Autorizar.

a) La puesta en operación de los programas de emergencia para los diversos factores de riesgo; y

b) La difusión de los avisos y alertas respectivas.

XIII.- Las demás que le confiera el presente Reglamento y las que le otorguen el Consejo.

**Artículo 20.-** Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil:

I.- En ausencia del Presidente del Consejo, presidir las sesiones del Consejo, y realizar las declaratorias formales de emergencia.

II.- Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo.

III.- Ejercer la representación legal de Consejo.

IV.- Elaborar y certificar las actas del Consejo, y dar fe de su contenido, así como conservar en un archivo las mismas, archivo que estará bajo su custodia y cuidado.

V.- Informar al Consejo sobre el estado que guarde el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones; y

VI.- Las demás que le confiera el presente Reglamento, los demás ordenamientos aplicables y las que provengan de acuerdos del Consejo, o del Presidente Municipal.

VII.- Verificar que el quórum legal para cada sesión del Consejo, se encuentre reunido y comunicarlo al Presidente del Consejo.

VIII.- Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo, y sistematizarlos para su seguimiento.

**Artículo 21.-** Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Municipal de Protección Civil:

I.- Elaborar y someter a la consideración del Consejo Municipal de Protección Civil el programa de trabajo de dicho Consejo;

II.- Previo acuerdo del Presidente del Consejo formular el orden del día para cada sesión;

III.- Convocar por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, cuando su Presidente así lo determine.

IV.- Elaborar y rendir al Consejo un informe anual de los trabajos del mismo;

V.- En ausencia del Secretario Ejecutivo, ejercer la representación legal del Consejo.

VI.- Conducir operativamente el Sistema Municipal de Protección Civil.

VII.- Reunir y mantener actualizada la información del Sistema Municipal de Protección Civil.

VIII.- Rendir cuenta al consejo del estado operativo del Sistema Municipal de Protección Civil.



IX.- Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencias y desastres.

X.- Los demás que les confieran las Leyes, el presente Reglamento, el Consejo, su Presidente o su Secretario Ejecutivo.

**Artículo 22.-** Cuando se presente un alto riesgo, emergencia o desastre en el Municipio, el Consejo Municipal de Protección Civil se erigirá, previa convocatoria de su Presidente o, en su ausencia, del Secretario Ejecutivo, en Centro Municipal de Operaciones, al que se podrán integrar los representantes de los sectores social y privado y grupos voluntarios, cuya participación de la población de la zona afectada.

**Artículo 23.-** Compete al Consejo Municipal de Protección Civil, como Centro Municipal de Operaciones:

I.- Coordinar y dirigir, técnica y operativamente, la atención del alto riesgo, emergencia o desastre.

II.- Realizar la planeación táctica, logística y operativa, de los recursos necesarios, su aplicación y las acciones a seguir.

III.- Aplicar el plan de emergencia o los programas aprobados por el Consejo, y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los grupos voluntarios.

IV.- Establecer la operación de redes de comunicación disponibles en situaciones de normalidad para asegurar la eficacia de las mismas en situaciones de emergencia.

V.- Concertar con los poseedores de redes de comunicación existentes en el municipio, su eficaz participación en las acciones de protección civil, por ejemplo radioaficionados.

VI.- La organización y coordinación de las acciones, personas y recursos disponibles para la atención de desastres, basándose en la identificación de riesgos, preparación de la comunidad y capacidad de respuesta municipal, considerando que en caso de que su capacidad sea rebasada, se solicitara la intervención del estado.

**Artículo 24.-** El Centro Municipal de Operaciones se instalará en el domicilio de la coordinación municipal de protección civil, en donde se llevará a cabo acciones de dirección y coordinación.

## CAPÍTULO V

### DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 25.-** El Programa Municipal de Protección Civil es el instrumento de ejecución de los planes de Protección Civil en el Municipio; en él precisan las acciones a realizar, se determinan los responsables y se establecen los plazos para su cumplimiento, de conformidad con los recursos y medios disponibles.

**Artículo 26.-** El Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas, programas institucionales, específicos y operativos que se deriven de los mismos, se expedirán, ejecutarán y revisarán, tomando en consideración las disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado, Programa Estatal de Protección Civil, así como los lineamientos del Programa Nacional de Protección Civil. (En vigor desde el 13 de mayo del 2014)

**Artículo 27.-** El Programa Municipal de Protección Civil contará con los siguientes subprogramas:

I. De prevención.

II. De auxilio.

III. De recuperación y vuelta a la normalidad.

IV. Programas y/o subprogramas de emergencia, creados especialmente para una eventualidad concreta.

**Artículo 28.-** El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener cuando menos:

I. Los antecedentes históricos de los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres en el Municipio.

II. La identificación de todo tipo de riesgos a que está expuesto el Municipio.

III. La identificación de los objetos del Programa.

IV. Los subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción.

V. Archivo de los programas y/o subprogramas de emergencia, creados especialmente para una eventualidad concreta.

VI. Los mecanismos para el control y evaluación.

**Artículo 29.-** En el caso de que se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región se elaborarán programas especiales de Protección Civil.

**Artículo 30.-** El subprograma de prevención agrupará las acciones tendientes a evitar y/o a disminuir la ocurrencia de altos riesgos, emergencias o desastre, y a promover el desarrollo de la cultura de la protección civil y autoprotección en la comunidad.

**Artículo 31.-** El subprograma de Prevención deberá contener:

I.- Los criterios para integrar el diagnóstico y mapas de riesgos.

II.- Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deban ofrecerse a la población.

III.- Las acciones que la coordinación municipal de protección civil deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes.

IV.- El inventario de los recursos humanos y materiales disponibles.

V.- La política de comunicación social.

VI.- El inventario de refugios temporales.

VII.- El directorio telefónico del Consejo Municipal de Protección Civil.

VIII.- Los criterios y bases para realización de simulacros.

**Artículo 32.-** El Subprograma de auxilio integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente, así como para mantener el funcionamiento de los servicios públicos. Para realizar las acciones de auxilio se establecerán las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención. Las acciones específicas serán las siguientes:



- I.- Emitir los avisos de alerta para prevenir a la población ante la presencia de una calamidad que pudiera ocasionar un desastre.
- II.- Coordinar a las diferentes dependencias municipales, sector privado y organizaciones no gubernamentales, así como a los grupos voluntarios de protección civil.
- III.- Proteger la integridad física de las personas y el resguardo de sus bienes para prevenir accidentes o actos de pillaje que puedan agravar los efectos causados por el desastre.
- IV.- Coordinar las acciones de búsqueda, salvamento y asistencia de los miembros de la comunidad que hayan sido afectados por el desastre.
- V.- Promover la protección y adecuado mantenimiento de la infraestructura básica de las Localidades como medios y vías de comunicación, hospitales, suministro de agua, energía eléctrica, combustible, escuelas, etc.
- VI.- Designar los refugios temporales necesarios en casos de alto riesgo, emergencias o desastre.
- VII.- Establecer un sistema de información para la población.
- VIII.- Identificar los daños y promover la evacuación de sitios de riesgos.

**Artículo 33.-** El Subprograma de auxilio contendrá, entre otros, los siguientes criterios:

- I.- Los establecidos o estipulados en acciones que desarrollen las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal.
- II.- Los establecidos en mecanismos de concentración y coordinación con los sectores social y privado.
- III.- Los establecidos en coordinación con los grupos voluntarios.

**Artículo 34.-** El Subprograma de Recuperación y vuelta a la normalidad, determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez ocurrida la emergencia o desastre.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS**

**Artículo 35.-** Este Reglamento reconoce como grupos voluntario a las instituciones, organizaciones y asociaciones que cuenten con su respectivo registro ante la Dirección Municipal de Protección Civil.

**Artículo 36.-** Los grupos voluntarios de Protección Civil se formarán con personal organizado y preparado para participar en forma operativa en la prevención, auxilio y restablecimiento en casos de siniestro o desastre.

**Artículo 37.-** Durante la realización de actividades operativas de protección civil, todo el personal que intervenga tanto oficial, como de las organizaciones civiles deberán portar su uniforme respectivo.

**Artículo 38.-** Los grupos voluntarios municipales, regionales y estatales, que deseen participar en las acciones de Protección Civil, deberán inscribirse previa solicitud ante la coordinación Municipal

de Protección Civil a fin de que obtengan el registro que las acredite como tales en el Padrón del Municipio.

**Artículo 39.-** La solicitud a que hace referencia el artículo anterior contendrá cuando menos:

I.- Acta constitutiva, domicilio del grupo en el Municipio y, en su caso, en el estado, o bien en el país.

II.- Bases de organización del grupo.

III.- Relación del equipo con el que cuenta.

IV.- Programa de acción, capacitación y adiestramiento.

V.- Área geográfica de trabajo.

VI.- Horario normal de trabajo.

VII.- Su registro ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en su caso;

VIII.- Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, indicando su Registro Federal de Causantes.

IX.- Solicitud para el uso de sistemas de advertencia (torreta y sirena) y emblemas oficiales por parte de la Dirección Municipal de Protección Civil y la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal.

**Artículo 40.-** Los grupos voluntarios municipales, regionales, estatales o internacionales que presenten completa la documentación señalada en el artículo anterior y obtengan de la Dirección Municipal de Protección Civil resolución favorable, tendrán derecho a que se les expida constancia de registro y reconocimiento, como grupo voluntario en el Padrón Municipal que se lleve en la Dirección Municipal de Protección Civil.

**Artículo 41.-** La preparación específica de los grupos voluntarios, deberá complementarse con la ejecución de ejercicios y simulacros, coordinados por la coordinación municipal de protección civil.

**Artículo 42.-** Corresponde a los grupos voluntarios:

I.- Gozar del reconocimiento oficial, una vez obtenido su registro en el Padrón Municipal, de la Dirección Municipal de Protección Civil.

II.- Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio.

III.- Coordinarse bajo el mando de las autoridades de Protección Civil, ante la presencia de un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre.

IV.- Cooperar en la difusión de programas y planes de protección civil.

V.- Coadyuvar en actividades de monitoreo y pronóstico con la Dirección Municipal de Protección Civil, de la presencia de cualquier riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre.

VI.- Refrendar anualmente su registro ante la coordinación municipal de protección civil, siguiendo el mismo procedimiento con el que obtuvieron su registro y reconocimiento, debiendo presentar nueva documentación cuando ésta resulte adicional a la primeramente allegada o cuando haya cambiado la situación que ampara dicha documental.

VII.- Participar en aquellas actividades del Programa Municipal de Protección Civil, que estén en posibilidades de realizar;



VIII.- Rendir los informes y datos que les sean solicitudes por la coordinación municipal de protección civil con la regularidad que se les señale, o dentro del término otorgado para ello;

IX.- Comunicar a las autoridades de Protección Civil, la presencia de cualquier situación de probable o inminente riesgo; y

X.- Las demás que les confiera otros ordenamientos jurídicos aplicables y las autoridades de Protección Civil, siempre y cuando ello no implique a los ciudadanos un perjuicio en su persona o patrimonio.

## CAPÍTULO VII

### DE LA UNIDAD INTERNA DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS ESTABLECIMIENTOS

**Artículo 43.-** Los siguientes establecimientos tienen la obligación de instalar una unidad interna de protección civil:

- a) Internados, asilos, conventos, fraternidades, hoteles, moteles,
- b) Oficinas de servicios públicos de la Administración Pública Municipal;
- c) Instalaciones deportivas.
- d) Instituciones Educativas, jardines de niños, guarderías y capillas de velación;
- e) Establecimientos, e industrias, talleres o bodegas y materiales para construcción;
- f) Edificaciones para almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos y/o otros materiales peligrosos, así como las instalaciones para estos fines.
- g) Cinemas, teatros, auditorios, gimnasios, estadios, centros o clubes sociales o deportivos, balnearios;
- h) Casinos, centros nocturnos, cantinas, bares, discotecas, salones de baile y salones de fiestas
- i) Museos, galerías de arte, centros de exposición, salas de conferencia y bibliotecas;
- j) Centros comerciales, supermercados, tiendas departamentales,
- k) Oficinas de la administración pública estatal y federal incluyendo a las correspondientes a organismos descentralizados y concesionarios de servicios públicos, así como las dedicadas a oficinas de administración privada, de profesionales, de la industria, de la banca y del comercio.
- l) Terminales y estaciones de ferrocarriles, de transporte de carga, de transporte de pasajeros urbanos y foráneos, aeropuertos;
- m) Gasolineras y Gaseras;
- n) Otros establecimientos que por sus características y magnitud sean similares a los mencionados.
- o) Hospitales, Clínicas y Laboratorios.

**Artículo 44.-** La unidad interna de Protección Civil en los establecimientos a que se refiere este capítulo, deberán estar formadas, en su caso, con el personal que labore o habite en dicho establecimiento, con el fin de desarrollar programas teórico-práctico enfocados a prevenir y auxiliar en la comisión de una situación de riesgo, alto riesgo o desastre, para lo cual deberán organizarse en brigadas y realizar los simulacros en términos del presente ordenamiento. Las relaciones laborales, civiles o de otra índole que se generen entre los establecimientos y sus unidades internas de Protección Civil se sujetarán a la legislación correspondiente, sin que el Municipio concorra con alguna obligación o derecho en dicha relación.

**Artículo 45.-** La coordinación municipal de protección civil llevará un registro de las unidades internas de respuesta inmediata, de los establecimientos que se indican en el presente reglamento.

**Artículo 46.-** Los establecimientos a que se refiere el artículo 43 de este Reglamento, tienen la obligación de contar con una unidad interna de protección civil debidamente avalada por la coordinación municipal de protección civil, misma que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Acta constitutiva vigente de la unidad interna de protección civil, esta deberá de hacerse una vez por año.

II. Capacitación: El personal que integre la Unidad Interna de respuesta inmediata deberá estar debidamente capacitado, mediante un programa específico de carácter técnico-práctico, inductivo, formativo y de constante actualización.

III. Brigadas: Cada unidad interna de respuesta inmediata deberá contar cuando menos con las brigadas de primeros auxilios, de contraincendios, de evacuación, de búsqueda y rescate, un jefe de piso y un responsable del inmueble.

IV. Las brigadas que conforman la unidad Interna de respuesta deberán realizar ejercicios y simulacros, cuando menos dos veces al año en cada inmueble.

V. Contar con el equipamiento necesario para atender una emergencia.

**Artículo 47.-** Cada Unidad Interna de repuesta deberá contar con su Programa Interno de Protección Civil, el cual deberá estar apegado a la Ley General de Protección Civil y a la Ley General de Protección Civil del estado de Tabasco y el cual deberá contener la siguiente información:

I. Introducción;

II. Objetivos;

III. Planos, organigramas y directorios;

IV. Diagnostico de riesgos;

V. Cédulas de riesgos internos y externos;

VI. Señalización

VII. Inventario de recursos humanos y materiales;

VIII. Organigrama de las brigadas y sus directorios correspondientes;

IX. Resumen ejecutivo del Plan de Contingencia por fenómenos, y recomendaciones generales;

X. Programas de capacitación, mantenimientos, simulacros y anexar las evidencias de cumplimiento de los mismos.

XI. Normas de Seguridad;

XII. Equipo de Seguridad;

XIII. Difusión y Concientización;

XIV. Que hacer antes, durante y después de cada uno de los riesgos.

XV.- Hoja de Autorización

XVI.- Título, Cédula y Registro como asesor de quien elaboró el PIPC

XVII.- Registro como Capacitador ante STPS y listado de capacitaciones emitido por la STPS

XVIII.-Registro ante Protección Civil para elaborar PIPC

XIX.- Copia del Seguro de Daños a Terceros

XX.- Carta responsiva del Profesionalista que elaboró el PIPC

XXI.- Oficio de solicitud de Liberación del PIPC

**Artículo 48.-** Para los efectos del artículo anterior, la unidad interna de protección civil deberá integrarse como mínimo con las brigadas siguientes:

- I) Brigada de prevención y combate de incendios
- II) Brigada de primeros auxilios
- III) Brigada de comunicación y evacuación de inmuebles
- IV) Brigada de búsqueda y rescate

**Artículo 49.-** El programa Interno de Protección civil deberá ser realizado por personal capacitado en la materia y que cuente con su registro como Capacitador en materia de Protección Civil, Asesor en materia de Protección Civil, con la finalidad de poder elaborar Planes y Programas de Protección Civil., para lo cual deberá presentar para su cotejo en la Unidad:

- I) Kardex o Tira de Materia Afines.



- II) Conocimientos en la materia comprobables.
- III) Título y Cédula.
- IV) Registro ante la STPS.
- V) Solicitud mediante oficio para registrarse como instructor y/o capacitador en Protección Civil.

**Artículo 50.-** Para los efectos del artículo anterior, una vez cotejada la documentación presentada a la Unidad, la Unidad emitirá el Registro correspondiente al profesional en la materia, previo a la entrega del registro el profesional deberá realizar el pago correspondiente el cual será de 100 Unidad de Medidas de actualización al departamento de ingresos de este municipio.

**Artículo 51.-** El programa interno de protección civil se presentará a la unidad en original y una copia para su análisis, autorización y Liberación en la que se especifique nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y registro federal de Contribuyentes. Así mismo deberán integrar copia del recibo de pago correspondiente realizado al departamento de ingresos de este municipio.

**Artículo 51 BIS.-** El costo de la Liberación del PIPC al que hace mención el artículo anterior será de 50 a 100 Unidad de Medidas de actualización dependiendo el nivel de riesgos de la Instalación o Local.

**Artículo 52.-** La simbología a utilizar para la clasificación de los agentes perturbadores y de señales y avisos para protección civil, será como lo marquen las normas oficiales mexicanas, vigentes para todo el territorio nacional. En toda edificación e inmueble, con excepción de casa habitación, se deberá contar con la señalización respectiva.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD.**

**Artículo 53.-** Son derechos y obligaciones de los habitantes, residentes y de cualquier persona que transite por el municipio, en materia de protección civil, las siguientes:

- I. Informar de cualquier riesgo grave provocado por agentes naturales o humanos.
- II. Participar en las acciones coordinadas por las autoridades de protección civil en caso de emergencia, riesgo, alto riesgo o desastre.
- III. Cooperar con las autoridades para la ejecución de programas de protección civil.
- IV. Respetar la señalización preventiva y de auxilio.
- V. Mantenerse informado de las acciones y actitudes que deben asumirse antes, durante y después de un siniestro o desastre.
- VI. Participar en los simulacros que las autoridades determinen.
- VII. Los demás que le otorguen el presente reglamento y las autoridades de protección civil, siempre y cuando ello no implique a los ciudadanos un perjuicio de sus bienes "patrimonio" o en su persona.
- VIII.- No tirar basura en las coladeras de las calles y avenidas, en caso de material para construcción deberá tomar medidas para evitar que este se vaya a las coladeras y desagües.

**Artículo 54.-** Si un desastre se desarrolla u origina en propiedad privada, los propietarios o encargados deberán facilitar el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionar toda clase de información y apoyo a las autoridades de protección municipal.

**Artículo 55.-** Cuando el origen de un desastre se deba a acciones realizadas por persona alguna, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar, y de la responsabilidad resultante de daños y perjuicios a terceros, él o los responsable de haberlo causado tendrán la obligación de reparar los daños causados a la infraestructura urbana, atendiendo las disposiciones de la autoridad competente.

**Artículo 56.-** Todas las personas tienen el derecho y la obligación de denunciar ante la autoridad municipal, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre para la población. Las autoridades responderán a la denuncia dentro del ámbito de su competencia.

**Artículo 57.-** La denuncia ciudadana es el instrumento que tienen los habitantes, residentes y personas en tránsito por este Municipio, para hacer del conocimiento de la autoridad competente de los actos y omisiones que contravenga las disposiciones del presente Reglamento.

**Artículo 58.-** Para que la denuncia ciudadana proceda, bastará que la persona aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que se denuncian.

## CAPÍTULO IX

### DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

**Artículo 59.-** El presidente municipal, en su carácter de presidente del consejo municipal de protección civil, o el Secretario Ejecutivo, en su ausencia, en los casos de alto riesgo, emergencia o desastre, podrá emitir una declaratoria de emergencia, mandando se publique por una sola vez en el periódico y se difundirá a través de los medio de comunicación masiva.

**Artículo 60.-** La declaratoria de emergencia hará mención expresa, entre otros, de los siguientes aspectos:

- I. Identificación del alto riesgo, emergencia o desastre;
- II. Infraestructura, bienes, localidades, regiones y sistemas afectables;
- III. Determinación de las acciones de prevención y auxilio, que deberán ejecutar las diferentes áreas y unidades administrativas del Ayuntamiento, y organismos públicos y privados que coadyuvarán en el cumplimiento de los programas de protección civil.
- IV. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten; y
- V. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo a los programas municipales de la materia.

**Artículo 61.-** El consejo municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Solicitar el apoyo a los sistemas estatal y nacional cuando así lo estime necesario.
- II. Las demás que marque el presente reglamento.

**Artículo 62.-** El presidente del consejo municipal de protección civil, o el secretario ejecutivo, en su ausencia, una vez que la situación de emergencia haya terminado se mandara a publicar en el periódico y se difundirá a través de los medios de comunicación masiva.



## CAPITULO X

### DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE

**Artículo 63.-** Se consideran zona de desastre de nivel municipal aquella en la que, para hacer frente a las consecuencias de un siniestro o desastre, resulten insuficientes los recursos municipales y, en consecuencia se requiera de la ayuda estatal y/o federal.

**Artículo 64.-** El presidente municipal, con dicho carácter, deberá solicitar al gobernador del estado que emita formalmente la declaratoria de zona de desastre de aplicación de recursos del estado, a fin de que den inicio las acciones necesarias de auxilio, recuperación y vuelta a la normalidad, por conducto de la dependencia estatal competente; en el caso de que para hacer frente a las consecuencias de un siniestro o desastre, sean insuficientes los recursos municipales, requiriéndose en consecuencia de la ayuda del gobierno estatal y/o federal.

**Artículo 65.-** El presidente municipal, con dicho carácter y como presidente del consejo municipal de protección civil, podrá emitir declaratoria de zona de desastre de nivel municipal, previa evaluación de los daños causados por el siniestro o desastre que deberán realizarse por el consejo municipal de protección civil, la que surtirá efecto desde el momento de su declaración y la que comunicará de inmediato al H. Ayuntamiento para su conocimiento, mandándola publicar por una sola vez en el periódico oficial del estado y en la gaceta municipal, y difundirla a través de los medios de comunicación masiva.

En ausencia del presidente municipal, el Secretario del H. Ayuntamiento podrá realizar la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, y en ausencia de los anteriores, el H. Ayuntamiento del municipio lo hará.

**Artículo 66.-** La declaratoria de zona de desastre de nivel municipal hará mención expresa entre otros, de los siguientes aspectos:

- I.- Identificación del siniestro o desastre causado y el fenómeno que lo provoca;
- II.- Infraestructura, bienes, localidades, regiones, servicios y sistemas afectados;
- III.- Determinación de las acciones de apoyo, auxilio, salvaguarda, mitigación y recuperación con las que se deba combatir el siniestro o desastre causado;
- IV.- Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten; y
- V.- Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo a los programas municipales de la materia.

**Artículo 67.-** El presidente municipal o, en su ausencia, el secretario del H. Ayuntamiento, una vez que la situación de zona de desastre de nivel municipal haya terminado, lo comunicará formalmente.

**Artículo 68.-** Las medidas que el presidente municipal podrá adoptar, cuando se haya declarado formalmente zona de desastre de nivel municipal, son las siguientes:

- I.- Atención médica inmediata y gratuita;
- II.- Alojamiento, alimentación y recreación;
- III.- Restablecimiento de los servicios públicos afectados;
- IV.- Suspensión temporal de las relaciones laborales, sin perjuicio para el trabajador;
- V.- Suspensión de las actividades escolares en tanto se vuelve a la normalidad; y
- VI.- Las demás que determine el Consejo de Protección Civil Municipal.

## CAPITULO XI

### DE LA OPERACIÓN Y COORDINACIÓN EN CASO DE ALTO RIESGO, EMERGENCIA, SINIESTRO O DESASTRE.

**Artículo 69.-** Para la coordinación de la atención de situaciones de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, la coordinación municipal de protección civil, a través de su sistema de comunicaciones, mantendrá el enlace con áreas que operen los sistemas estratégicos y los servicios vitales.

**Artículo 70.-** El personal de la coordinación municipal de protección civil y de las unidades de emergencia voluntarios en caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, deberán portar uniforme e identificación que los acredite como tales.

## CAPÍTULO XII

### DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL

**Artículo 71.-** En los espacios oficiales de los medios de difusión, podrán ser utilizados mediante convenio, para informar a la población las acciones y programas de Protección Civil.

**Artículo 72.-** Sin perjuicio del tiempo oficial, los medios masivos de comunicación, procurarán contribuir al fomento de la cultura de protección civil, difundiendo temas y materiales generados, promovidos por la administración pública del H. Ayuntamiento en este tema.

**Artículo 73.-** La coordinación de protección civil, establecerá los procedimientos y acciones necesarias a fin de que los medios de comunicación obtengan información oportuna en el lugar de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, siempre y cuando estos observen las medidas de seguridad que permitan salvaguardar su propia integridad y la de aquellos que atienden la emergencia.

Para al efecto anterior, en el lugar de los hechos se delimitará un área específica para que los medios de comunicación desarrollen su labor.

**Artículo 74.-** En caso de alto riesgo, emergencia, desastre o siniestro que involucre a dos ó más delegaciones o altere el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos o se afecte un gran número de habitantes, la información oficial sobre la misma, será proporcionada indistintamente por:

- I.- El presidente municipal.
- II.- El secretario del H. Ayuntamiento y
- III.- El coordinador Municipal de Protección Civil.

## CAPITULO XIII

### DE LA ELABORACIÓN DEL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS

**Artículo 75.-** El Atlas de Riesgos Municipal deberá realizarse por empresas con especialidad en la Materia de Seguridad Industria y/o Protección Civil, con la finalidad de que sea elaborado conforme a lo establecido por el CENAPRED y la SEDATU.



**Artículo 76.-** La identificación y descripción de los riesgos adicionales identificados o señalados mediante denuncias ciudadanas a los identificados en el Atlas de Riesgos Municipal, deberán ser clasificados según el sistema nacional de protección civil, clasificándose de la siguiente forma:

**I).-Geológicos:**

- a).- Sismicidad.
- b).- vulcanismo
- c).- Deslizamiento, colapso de suelo y deslaves.
- d).- Hundimiento regional y agrietamiento.
- e).- Flujo de lodo.

**II).- Hidrometeorológico:**

- a).- Lluvia atípicas, depresión tropical, tormentas, tromba, huracán, ciclón, marejadas, oleaje vientos con rachas, etc.
- b).- Tormenta eléctrica.
- c).- Inundación pluvial o fluvial.
- d).- Granizada
- e).- Nevada
- f).- Sequía
- g).- Temperaturas extremas
- h).- Vientos (no ciclizados)

**III.- Químicos:**

- a).- derrame de sustancias peligrosas
- b).- Incendios
- c).- explosiones
- c).- Radiaciones

**IV.- Sanitarios**

- a).- Lluvia ácida
- b).- Epidemias
- c).- Plagas
- d).- Contaminación (aire, agua y suelo)
- e).- Desertificación

**V.- Socio-organizativos**

- a).- Problemas provocados por concentraciones masivas de población
- b).- Interrupción y desperfecto de servicios públicos y sistemas vitales.
- c).- Accidentes Mayores (descarrilamiento de un tren, caída de aeronaves choques masivos de unidades etc.)
- d).- Actos de sabotaje o terrorismo.

**Artículo 77.-** La localización geográfica del riesgo, será detectada o inventariada, ubicándola geográficamente en un mapa o plano específico, según la información con la que se cuente hasta el momento de su elaboración, delimitando el área de efectuación de acuerdo a lo siguiente:

- I).- Coordenadas o puntos de referencias.
- II).- Orografía e hidrografía del entorno.
- III).-Vías de comunicación.

Esto se adicionara al Atlas de Riesgos Municipal Vigente, en formato Físico y Electrónico, con la finalidad de mantener actualizado el Atlas de Riesgos Municipal.

**Artículo 78.-** El análisis de riesgos se llevara a cabo estudiando los riesgos y encadenamientos derivados de cada agente perturbador, con atención especial de personas, bienes, infraestructura y servicios posiblemente afectables, con especial atención en:

- I).- Viviendas

- II).- Escuelas
- III).-Centros Sociales
- IV).- Hospitales y clónicas
- V).- Servicios públicos
- VI).- Industrias
- VII).- Vías de comunicación
- VIII).- Suministro de energía entre otros.

**Artículo 79.-** La delimitación de las áreas de riesgo y atención, será con círculos concéntricos y en diferentes colores. Clasificándose las áreas en:

I).- **Área de desastre (rojo).** Siendo la zona de impacto o de afectación de la calamidad. En este se realizan fundamentalmente las acciones encomendadas a los grupos de respuesta primaria, por ejemplo: evacuación, búsqueda, rescate y salvamento.

II).- **Área de socorro (amarillo).** Es la inmediata a la de desastre, en ella se realizan las operaciones de asistencia médica y se organiza el apoyo al grupo de respuesta primaria.

III).- **Área base (verde).** Es aquella donde se concentran y organizan los recursos, se instala el centro de operaciones (móvil) y se organiza y coordina la recepción de recursos y personas damnificadas para su traslado a los refugios temporales.

## **CAPÍTULO XIV**

### **DE LA CAPACITACIÓN**

**Artículo 80.-** La coordinación municipal de protección civil, promoverá por medio de campañas permanentes de difusión la capacitación y la conformación de una cultura en materia de protección civil, que despierte el interés de la población, así como su participación individual y colectiva.

**Artículo 81.-** Los planteles educativos, que se encuentren dentro de este municipio, implementarán programas de prevención y auxilio, en base al programa nacional de seguridad y emergencia escolar de la S.E.P., bajo la supervisión de la coordinación municipal de protección civil.\*

## **CAPITULO XV**

### **DE LAS INSPECCIONES E INTERVENCIONES**

**Artículo 82.-** La coordinación municipal de protección civil, tendrá facultades de inspección, auditoria y vigilancia en materia de protección civil, para prevenir incendios y realizar acciones de seguridad para la reducción de riesgos de desastres, ante situaciones de peligro inminente, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias de la administración pública municipal, estatal y/o federal, así como para establecer las medidas de seguridad mencionadas en este Reglamento, mediante resolución debidamente fundada y motivada en los establecimientos a que se refiere este reglamento. Sin embargo, para este fin, podrá coordinarse, para todos los efectos, con las dependencias competentes en materia de obras públicas y ecología, servicios primarios y las demás que correspondan de la administración pública municipal, estatal y federal que en virtud de sus funciones, infieran directa o indirectamente en la protección civil municipal, procurando en todo momento, la prevención y protección civil ciudadana y comunitaria.

La coordinación municipal de protección civil, vigilará el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones que se dicten con base en él y aplicará las medidas de seguridad que correspondan.

En caso de ser necesaria la aplicación de sanciones, las mismas se realizarán previa audiencia del interesado.



**Artículo 83.-** Los elementos de la coordinación municipal de protección civil, deberán portar el uniforme, placa o identificación personal cuando se encuentren en servicio; los vehículos utilizados para el servicio de sus funciones, deberán distinguirse con los colores, logotipo y número de identificación que le asigne la autoridad municipal correspondiente.

**Artículo 84.-** Las inspecciones y/o auditorías técnicas se sujetan a las siguientes bases:

I.- El inspector y/o auditor técnico deberá presentar una orden escrita, que contendrá, nombre del propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo este el inmueble, obra o establecimiento; la ubicación exacta del mismo; la fecha, objeto y aspectos de la orden de inspección; el fundamento legal y la motivación de misma; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden; el nombre y firma del inspector o auditor autorizado para el entendimiento y desahogo de la inspección. Cuando se ignore el nombre de la persona o personas a quien deba ir dirigida la orden de inspección, se señalarán datos suficientes que permitan la identificación del inmueble, obra o establecimiento, para su validez, pudiendo entender la visita con cualquiera de las personas al principio mencionadas.

II.- Los comisionados practicarán las visitas dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de la orden.

III.- Al iniciarse la visita de inspección el inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, obra o establecimiento, con la credencial vigente que para tal efecto sea expedida, y se entregará al visitado copia legible de la orden de inspección, posteriormente el inspector deberá requerir a la persona con quien se entiende la diligencia para que designe una persona de su confianza para que funjan como testigos en el domicilio de la diligencia; si éstos no son designados por aquél o los designados no aceptan, éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector y/o auditor, haciendo constar en el acta que las personas designadas por los visitadores aceptaron o no fungir como testigos; y, en caso de no conseguir personas que acepten ser testigos, esto se deberá asentar igualmente en el acta que se levante, sin que estas circunstancias invaliden los resultados de la visita.

IV.- De toda visita se levantará por duplicado acta de la inspección y/o auditoría, en la que se harán constar las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o irregularidades observadas, debiendo ir las fojas numeradas, en las que se expresará lo dispuesto en la fracción I de este artículo. Si alguna de las personas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento o le reste validez al resultado de la visita. Las opiniones de los inspectores y/o auditores sobre el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, no constituyen resolución definitiva.

V.- Uno de los ejemplares del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original se entregará a la coordinación municipal de protección civil.

VI.- Si no estuviere presente la persona con quien se deba entender la visita de inspección y/o auditoría, se le dejará citatorio para que se presente en la fecha y hora determinada. En caso de no presentarse, la inspección y/o auditoría se entenderá con quien estuviere presente en el lugar visitado, siguiendo del procedimiento establecido en las fracciones anteriores de este artículo.

VII.- el comisionado comunicará al visitado si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo ordenada en el reglamento, haciendo constar en el acta que cuenta con cinco días hábiles para impugnar por escrito ante el ayuntamiento y a exhibir las pruebas y alegatos que en su derecho convenga.

**Artículo 85.-** Las intervenciones serán realizadas a juicio de la coordinación de protección civil municipal, en establecimientos o inmuebles destinados a casa habitación, únicamente en



situaciones de alto riesgo, emergencia o desastre, con auxilio de la fuerza pública si fuese necesario, lo anterior con la finalidad de salvaguardar la integridad física de la población.

**Artículo 86.-** Posterior a cada intervención realizada la coordinación municipal de protección civil emitirá reporte escrito y fotográfico que reúna elementos suficientes que acrediten las razones que las fundaron, así como personal que intervino en la misma.

## CAPÍTULO XVI

### REGULACIONES DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN

**Artículo 87.-** Queda estrictamente prohibida la utilización de la vía pública para cualquier tipo de actividad comercial, industrial o de servicios, a excepción de las autorizadas por el reglamento de la materia y las que estén relacionadas con la actividad propia del giro mercantil.

**Artículo 88.-** La coordinación de protección civil otorgará el visto bueno, a los interesados en obtener la licencia de funcionamiento de acuerdo con las actividades que se realicen.

I. En los casos en los que se refiera a actividades comerciales, industriales y de servicios, una vez iniciado el trámite solo se cuenta con un periodo de 30 días hábiles para presentar la documentación y requisitos solicitados por la coordinación de protección civil, el visto bueno tendrá vigencia de un año y se emitirá si el establecimiento cumple con los siguientes requisitos:

**a) Instalaciones de gas.-** En caso de contar con cilindros de gas L. P., estos deberán contar con tubería de cobre o manguera reforzada con malla de acero. Si el establecimiento cuenta con tanque estacionario deberá presentar ante la autoridad un dictamen que acredite el buen estado de las instalaciones de gas, avalado por una unidad verificadora, de acuerdo con la norma vigente. Así mismo, en caso de contar con gas natural deberá presentar un dictamen de la instalación de acuerdo con la norma correspondiente.

**b) Instalaciones eléctricas.-** Deberán estar en buenas condiciones. De igual manera deberá presentarse un dictamen de las instalaciones eléctricas avalado por un ingeniero o técnico especialista en la materia, el cual deberá ir dirigido al establecimiento, al propietario o al representante legal.

**c) Contar con directorio de Teléfonos de emergencia.**

**d) Señalización de ruta de evacuación y salida de emergencia.**

**e) zona de seguridad.**

**f) punto de reunión.**

**g) Extintores.-** El establecimiento deberá contar con el número de extintores que sea necesario, de PQS o de CO2 previa indicación de los inspectores acreditados de la coordinación municipal de protección civil. Los extintores deberán ser colocados a una altura no mayor a 1.5m con su debida señalización.

**h) Botiquín de primeros auxilios**

**i) Capacitación.-** El personal del establecimiento deberá estar capacitado en las cuatro brigadas básicas de protección civil.

**j) Las demás recomendaciones,** que los inspectores acreditados, de la coordinación municipal de protección civil, consideren convenientes para salvaguardar la integridad de la población asistente a los establecimientos.



**k) Presentar dos copias del recibo de pago del trámite.**

II. Para obtener anuencia para el desarrollo de espectáculos y diversiones públicas, la cual tendrá vigencia determinada, según sea el caso, la cual determinara la coordinación municipal de protección civil y se deberá cumplir con:

- a) En los lugares que exista concentración masiva o permanente de personas, acreditar la existencia de ambulancia, botiquín equipado con medicinas, material e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros auxilios, paramédicos y personal capacitado.
- b) Los propietarios o representantes de los juegos mecánicos o similares deberán garantizar para su funcionamiento que existe seguridad para los operadores y los usuarios; Las instalaciones, graderías, estructuras y similares utilizadas en los espectáculos y diversiones públicas deben reunir los requisitos de seguridad que señala la coordinación de protección civil según el caso en particular.
- c) Acreditar la existencia de una póliza de seguro de responsabilidad civil y contra daños a terceros.
- d) Acreditar que cuentan con extintores, de acuerdo con lo establecido por la Norma Oficial Mexicana aplicable.
- e) Todo evento masivo deberá contar con la participación de personal de la coordinación de protección civil municipal.
- f) Deberá acreditar el pago de la contribución correspondiente, presentando dos copias del recibo.

**Artículo 89.-** para la determinación de las medidas preventivas que se requieran en las instalaciones de cualquier índole, que se encuentren en operación o sean de nueva creación se atenderá el conjunto de obras acciones y servicios necesarios para prevenir a la población de cualquier riesgo.

**Artículo 90.-** el procedimiento para determinar las medidas de carácter preventivo aplicables a cada instalación será el siguiente:

I.- Instalaciones en operación:

- a) para instalaciones industriales, comerciales y de servicios, la coordinación municipal de protección civil, establecerá el padrón general que incorpore a todas las industrias y establecimientos con el grado de riesgos que le corresponda con base en la normatividad federal, estatal y municipal en la materia.
- b) La coordinación municipal, determinará y notificara a los responsables de las instalaciones el conjunto de obras acciones y servicios; la propia coordinación deberá supervisar su cumplimiento y solicitará en su caso, el apoyo de las autoridades municipales que correspondan.

II.- Para nuevas Instalaciones:

- a).- La coordinación con el apoyo de las autoridades municipales y estatales establecerá el catalogo de actividades industriales comerciales y de servicios según el riesgo que presenten con base a la normatividad federal, estatal y municipal.
- b).- La coordinación municipal, enviara a las autoridades municipales, en materia de desarrollo urbano, ecología, salud y seguridad publica el catalogo a que se refiere el inciso anterior para los efectos legales conducentes.

**Artículo 91.-** Los directores, gerentes o responsables de las nuevas instalaciones deberán proporcionar a la coordinación municipal la descripción de las siguientes materias:

I.- la zona de salvaguarda con el radio vector mínimo y máximo que comprendan las áreas de riesgo.

II.- el destino de cada área que comprenderá cada zona de salvaguarda.

III.- los niveles de utilización y ocupación del suelo por área.

IV.- los dictámenes previos competencia de otras autoridades conforme a la normatividad aplicable.

**Artículo 92.-** la determinación de las características y dimensiones de las zonas de salvaguarda se sujetara a lo siguiente:

I.- en caso de instalaciones industriales o comerciales que en materia ecológica sean consideradas de alto riesgo, la coordinación municipal, solicitara la intervención de las autoridades estatales y federales correspondientes.

II.- fuera de los casos mencionados en la fracción I, de este artículo la determinación de las zonas de salvaguarda la harán las autoridades locales.

III.- no se exigirá zona de salvaguarda sólo en los casos en que el estudio respectivo concluya que no es necesario; y

IV.- la determinación de salvaguarda serán determinadas dependiendo del riesgo de que se trate y de acuerdo con los siguientes factores:

a).- el giro de las instalaciones.

b).- su ubicación y características arquitectónicas.

c).- las características topográficas del terreno.

d).- los factores físicos – geológicos y ecológicos que concurren.

e).- la distancia que guarden en relación con los asentamientos humanos y centros de reunión próximos.

f).- los requisitos aplicables que se deriven de los ordenamientos en la materia.

**Artículo 93.-** se entiende por control de riesgo el conjunto de acciones de prevención, vigilancia, control, supervisión y evaluación necesaria para evitar riesgos, siniestros o desastres.

**Artículo 94.-** el consejo por conducto de la coordinación municipal de protección civil, ejercerá el control de riesgos en el municipio en materia de protección civil, y su coordinación federales, estatales y municipales.

**Artículo 95.-** las autoridades a que se refiere el Artículo anterior previo acuerdo de coordinación podrán:

I.- realizar inspecciones y verificaciones mediante la formación de grupos integrados por representantes de las diversas autoridades que se requieran en función de los generadores de los riesgos a inspeccionar.

II.- formular un solo documento de los resultados de las inspecciones o verificaciones conforme a las disposiciones legales que a cada autoridad le corresponda.



III.- Intercambiar información respecto a los generadores de riesgo en el estado.

**Artículo 96.-** Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que sean destinados reciban una afluencia masiva y permanente de personas están obligados a preparar un programa interno de protección civil, conforme a los lineamientos establecidos por la coordinación municipal.

**Artículo 97.-** Las personas a las que se refiere el artículo anterior podrán elaborar los programas específicos de protección por sí mismos o mediante empresas especializadas, que cumplan con los requisitos del Artículo 49 del presente reglamento.

**Artículo 98.-** Queda prohibida la instalación de estancias infantiles, escuelas, mercados municipales o establecimientos con afluencia masiva de personas a una distancia menor a 200 metros de estaciones de servicio, empresas de alto riesgo como despachadoras de combustibles o materiales peligrosos.

## CAPÍTULO XVII

### DE LOS MATERIALES PELIGROSOS

**Artículo 99.-** Los propietarios, poseedores, responsables y/o encargados de los transportes de materiales y/o sustancias químicas peligrosas que circulen en el mismo, tienen las siguientes obligaciones:

I.-Las empresas que almacenan, producen, transportan y/o reciben sustancias y materiales peligrosos deberán informar de sus actividades a la coordinación municipal de protección civil, así mismo son responsables de la seguridad en su transporte así como de su manejo en la carga y descarga y en su caso del confinamiento.

II.-Los gastos ocasionados por el control de emergencias, daños e impactos ecológicos que involucren sustancias y materiales peligrosos en el municipio de Huimanguillo, Tabasco serán cubiertos por quien los efectúe, sin menoscabo de las sanciones que den lugar por afectaciones a otros ámbitos de competencia legal.

III.-Las empresas que transportan, producen o reciben sustancias o materiales considerados como peligrosos deberán apoyar a los cuerpos de auxilio de la ciudad con capacitación y equipamiento para responder a las emergencias que pudiesen generarse con sus productos y materiales.

IV.-Los transportes y almacenamientos de materiales y sustancias considerados como peligrosos deberán cumplir con lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes para identificación y señalización.

V.-Las unidades de transporte de materiales peligrosos deberán de contar con el visto bueno por parte de la dirección de protección Civil, para que puedan transitar en el municipio de Huimanguillo, Tabasco, el cual tendrá vigencia de seis meses y se otorgará una vez presentada la siguiente documentación:

- a) Tarjeta de circulación.
- b) Licencia Federal tipo E (según sea el caso)
- c) Seguro de daños a terceros.
- d) Revisión de la Secretaria de Energía y minas si se trata de auto tanques.
- e) Permiso de SEMARNAT correspondiente.

f) Permiso de SCT de la Unidad Transportadora

**Artículo 100.-** La coordinación podrá verificar a los vehículos de carga, contenedores y/o de cualquier otra clase, en la localidad o que transiten dentro del territorio municipal, que transporten materiales peligrosos, así como los que utilicen como carburante el gas natural o el gas licuado de petróleo (GLP); si estos no cumplen con las medidas de seguridad necesarias para su transportación, podrá solicitar ante la autoridad competente su aseguramiento.

**Artículo 101.-** En el transporte o traslado de artículos, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos, materiales o sustancias químicas o de cualquier otra índole, que por su naturaleza o cantidad sean altamente peligrosos o inflamables, que pongan en riesgo la seguridad de las personas, los bienes, la propiedad pública y el medio ambiente, deberá observarse lo siguiente:

I. Al suscitarse un derrame de algún químico, el cual pueda causar daño, la empresa propietaria del mismo queda obligada a cubrir los gastos y demás erogaciones que generen al municipio, para reparar el daño causado.

II. Queda prohibido que los vehículos de carga de cualquier capacidad que porten el emblema de "MATERIAL PELIGROSO" o similar, se estacionen o permanezcan dentro de la zona urbana del municipio;

III. Los vehículos identificados como transportadores de material peligroso (entre otro gas y gasolina) deberán de ser conducidos a baja velocidad dentro de la zona urbana del municipio atendiendo a lo dispuesto en el reglamento de tránsito municipal;

IV. Queda estrictamente prohibido el derramar cualquier tipo de sustancias químicas en drenajes, alcantarillas, suelo, agua y medio ambiente en general, que pueda originar contaminación, enfermedades, riesgos, altos riesgos o desastres.

V. Los propietarios de vehículos de carga de dichos materiales peligrosos o sustancias químicas deberán proveer, a los trabajadores y conductores de los mismos, la capacitación y el equipo necesario para poder controlar una fuga o derrame.

VI. Portar de manera visible y limpia la lámina oficial de identificación del producto que transporta y su rombo NFPA 704 (Nivel de Riesgo), en los cuatro lados del contenedor contando con los señalamientos correspondientes del material o sustancia referidas.

VII. Portar la hoja de seguridad del material o sustancia transportada y la guía de emergencia correspondiente.

**Artículo 102.-** Las dependencias y entidades del sector público federal, estatal y municipal, así como los propietarios o poseedores de fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, clubes sociales, deportivos y de servicios, centros educativos, hospitales, teatros, cines, discotecas, sanatorios, terminales y estaciones de transporte de pasajeros y de carga, mercados, plazas comerciales, centrales de abasto, gaseras, gasolineras, almacenes, bodegas, talleres, centros de acopio de materiales reciclables y demás inmuebles que por sus giros utilicen materiales peligrosos, así como los que utilicen como carburante el gas natural o el licuado de petróleo (GLP), **deberán contar para su apertura o instalación con la constancia de autorización o verificación de la coordinación municipal de protección civil.** En este caso, se sujetarán a lo siguiente:

I. El particular presentará un escrito de solicitud a la coordinación para la supervisión de las medidas de seguridad con que cuenta el establecimiento comercial, fábrica, industria, centro de acopio o inmueble de que se trate.



II. Acreditar la existencia de una póliza de seguro de responsabilidad civil y contra daños a terceros;

III. El titular de la coordinación de protección civil, comisionará al personal responsable de la supervisión, que la verificará con el apoyo de las instituciones o dependencias afines al caso;

IV. El personal comisionado redactará el acta respectiva en la que se señalará con precisión y claridad, si el comercio, fábrica, industria, centro de acopio o inmueble de que se trate cumple con las medidas de seguridad necesarias, si cuenta con el dictamen aprobatorio por la secretaria de energía, el cual deberá ser verificado y autorizado, si almacena o transporta gas licuado de petróleo (GLP) debidamente autorizado por las dependencias federales y estatales aplicables a la materia, las irregularidades encontradas, así como sus observaciones.

V. Dicha acta será turnada con opinión del Responsable de la coordinación municipal de protección civil para que, en caso de que proceda, se otorgue la constancia correspondiente, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al día en que se presente la solicitud.

VI. Dicha constancia deberá ser renovada anualmente; para lo cual, los propietarios, poseedores y/o representantes de los establecimientos comerciales, industriales o inmuebles de que se trate, deberán acudir ante el titular de la coordinación a solicitar la debida verificación; una vez realizado lo anterior, en caso de ser procedente, se les entregará la constancia de verificación, previo pago de los derechos correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos del municipio para el ejercicio fiscal correspondiente.

**Artículo 103.-** Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, cuyo giro sea la comercialización, venta de equipos o instalación de gas licuado de petróleo (GLP), deberán expedir una responsiva técnica de las instalaciones que realicen, la cual deberá ser validada por la unidad verificadora de GLP autorizada por las autoridades competentes.

Los particulares que se dediquen a realizar instalaciones de gas doméstico, comercial e industrial, deberán notificar a los usuarios la obligación mencionada en este artículo.

**Artículo 104.-** Queda prohibida la venta o distribución de GLP en domicilios particulares, oficiales, comerciales, industriales o de servicios, sin contar con la autorización de las autoridades competentes.

Los distribuidores autorizados de GLP deberán solicitar a sus usuarios finales las responsivas técnicas de sus instaladores, con la finalidad de asegurarse de la adecuada instalación y mantenimiento de las mismas, debiendo reportar a la Coordinación todas aquellas que no reúnan las condiciones mínimas de seguridad y absteniéndose de prestar el servicio en tanto no realicen las adecuaciones pertinentes.

**Artículo 105.-** Queda prohibido trasegar materiales peligrosos en los lugares no autorizados para este fin.

**Artículo 106.-** Las empresas clasificadas como de riesgo y de alto riesgo de acuerdo con las normas oficiales mexicanas, que utilicen materiales o residuos peligrosos, deberán informar semestralmente a la coordinación:

I. El nombre comercial del producto.

II. La fórmula o nombre químico y el estado físico.

III. El número internacional de las naciones unidas.

IV. El tipo de contenedor y su capacidad.



V. De los cursos de capacitación al personal sobre el manejo de materiales peligrosos, debiendo proporcionar, además, una relación del equipo de seguridad con que cuentan para la atención de fugas, derrames, incendios y explosiones que pudieran presentarse.

## CAPÍTULO XVIII

### DE LAS CONSTRUCCIONES

**Artículo 107.-** El H. Ayuntamiento está facultado para realizar, a través del personal adscrito a la coordinación municipal de protección civil y en coordinación con otras autoridades, la supervisión de la construcción de obras, para constatar que reúnen las condiciones necesarias de seguridad de contra incendios y siniestros, independientemente de los requisitos legales reglamentarios, con el fin de salvaguardar la integridad física de quienes laboran en la obra, de los transeúntes y de los habitantes de la zona.

**Artículo 108.-** La coordinación podrá realizar visitas de verificación a las obras que se encuentren en periodo de construcción. Deberá emitir acta de la verificación realizada, en la cual se asentarán las fallas detectadas, si las hubiere, se entregará una copia del acta al propietario o responsable de la obra, para que se entere del contenido del mismo y corrija las anomalías dentro de un plazo que no exceda de 30 días naturales, mismos que serán improrrogables. Si de la verificación realizada se determina que la obra o construcción pone en peligro la integridad física de los trabajadores, usuarios o de la población en general, la coordinación podrá solicitar a la Dirección de Obras Publicas su suspensión provisional, hasta que el propietario o representante cumpla con las especificaciones pertinentes para evitar el peligro.

**Artículo 109.-** Tratándose de obras concluidas que representen peligro para sus moradores o para la población en general, la coordinación municipal de protección civil, en caso de ser necesario podrá ordenar al propietario o responsable del inmueble la evacuación y resguardo del mismo. Será el propietario quien se encargue de realizar las adecuaciones de seguridad pertinentes.

## CAPÍTULO XIX

### DE LOS ANUNCIOS ESPECTACULARES

**Artículo 110.-** El solicitante deberá obtener la anuencia de la coordinación municipal de protección civil y el permiso, autorización o licencia de parte de la dirección de obras públicas y ecología en forma previa a la ejecución de cualquier trabajo preliminar de instalación, fijación, colocación, o modificación del anuncio espectacular.

**Artículo 111.-** La coordinación municipal de protección civil emitirá un visto bueno para fijar, colocar, instalar, renovar y/o modificar un anuncio espectacular, realizando una evaluación previa de las medidas de seguridad y de la siguiente documentación:

I. Oficio por medio del cual se solicite la revisión de la información presentada para emitir el visto bueno para la instalación del anuncio espectacular. El oficio deberá estar dirigido a la coordinación municipal de protección civil, deberá contener las características generales del anuncio a instalar, deberá ir firmado por quien se hará responsable del anuncio

II. Entregar el proyecto técnico que describa la ubicación que se pretenda con plano de localización, y que además deberá contener un fotomontaje y la información necesaria que ilustre detalladamente el contenido del texto, diseño, figuras o ideas que componen el mensaje que se incluirá en la instalación final del anuncio espectacular, señalándose sus dimensiones, orientación, tipo y calidad de los materiales, tipos y calidad de las soldaduras, tornillos o remaches a emplear. Este proyecto deberá ser emitido por un director responsable de obra, el cual para acreditar su carácter en cualquier intervención, deberá contar con registro vigente ante la dirección de obras públicas y Ecología Municipal.



III. Entregar las memorias de cálculo originales, emitidas por el director responsable de obra, relativas al propio anuncio espectacular y para el caso en el que se pretenda su instalación en azoteas o edificios base, deberá entregar además la memoria de cálculo de la edificación que sirva de soporte. En todo caso los cálculos deberán ser diseñados con una resistencia a vientos acorde a las especificaciones que para esta zona geográfica exige de conformidad con la normatividad vigente de la Coordinación.

IV. Entregar un programa de mantenimiento preventivo mismo que deberá contemplar la práctica de inspecciones periódicas semestrales, y deberá ser elaborado y suscrito por el titular de la licencia y el responsable de la obra.

V. Entregar un plan de contingencias contra ciclones tropicales y vientos fuertes, mismo que deberá prever e identificar los recursos materiales y humanos que estime necesarios para atender la contingencia, el cual deberá contemplar la formación y capacitación de una brigada local de respuesta inmediata para la atención de las emergencias que pudiera suscitar el anuncio espectacular.

VI. Manifiestar por escrito el compromiso de hacerse responsable de cubrir cualquier daño patrimonial que se cause a terceros en caso de que el anuncio espectacular se colapse o caiga en forma total o parcial

VII. Exhibir póliza de seguro vigente que cumpla con la cobertura que se exija.

VII. Entregar el visto bueno de la Comisión Federal de Electricidad.

**Artículo 112.-** Queda prohibida la reinstalación de anuncios espectaculares en los lugares o sitios en los que se presente una contingencia que implique el desprendimiento total o parcial, colapso o caída del anuncio espectacular.

**Artículo 113.-** Los anuncios espectaculares no podrán exceder de una dimensión de hasta 12.90 metros de manera horizontal y 7.90 metros de manera vertical, ni de una superficie total de 98 metros cuadrados.

**Artículo 114.-** Queda prohibida la instalación de anuncios espectaculares en una distancia menor a 200 metros de escuelas, mercados municipales o empresas de alto riesgo como despachadoras de combustibles o materiales peligrosos.

**Artículo 115.-** La distancia mínima entre anuncios espectaculares, deberá ser de 150 metros lineales o radiales.

**Artículo 116.-** Queda prohibida la instalación de anuncios espectaculares en inmuebles destinados a casa habitación.

## CAPITULO XX

### DEL USO DE EXPLOSIVOS Y POLVORA

**Artículo 117.-** El uso de artificios pirotécnicos en cualquier evento religioso, social, fiestas patrias o de otra índole, deberá ser autorizado por el Presidente Municipal previa verificación de la coordinación municipal de protección civil para la determinación y observancia de medidas de seguridad hacia la población. Así mismo queda estrictamente prohibido el almacenamiento de los productos sobrantes.

**Artículo 118.-** La solicitud de autorización para la quema de artificios pirotécnicos deberá contener:

I.- Nombre y domicilio del solicitante;

- II.-Lugar, fecha y hora de la quema de los juegos pirotécnicos;
- III.-Copia del contrato de servicio, en el cual se deberá especificar;
- IV.-Nombre, domicilio y permiso de la secretaria de la defensa nacional del prestador de servicios;
- V.-Potencia;
- VI.-Tipo;
- VII.-Cantidad de artificios.
- VIII.-Plan de contingencias; y
- IX.-Croquis del lugar donde se realizara la quema

**Artículo 119.-** Se requiere de permiso por parte de la secretaria de la defensa nacional, del presidente municipal y de la coordinación municipal de protección civil, para la venta de productos pirotécnicos o cualquier producto explosivo en la vía pública o en el comercio establecido.

## **CAPITULO XXI**

### **DE LAS GASERAS Y GASOLINERAS**

**Artículo 120.-** Las Gaseras y Gasolineras deberán tener estricta observancia de las diferentes normas oficiales mexicanas en la materia.

**Artículo 121.-** La ubicación de las gasolineras y gaseras y el uso de suelo serán determinadas por la dirección de obras públicas y ecología y de la coordinación municipal de protección civil.

**Artículo 122.-** Queda prohibida la instalación de estaciones de servicio, empresas de alto riesgo como despachadoras de combustibles o materiales peligrosos en una distancia menor a 200 metros de estancias infantiles, escuelas, mercados municipales o establecimientos con afluencia masiva de personas.

**Artículo 123.-** Es obligatorio que las empresas gaseras informen a la coordinación municipal de protección civil la ubicación de los centros de carburación existentes en el territorio municipal, asentando dirección, ubicación, capacidad de las cisternas, recursos humanos y materiales con los que cuentan para la atención de una emergencia o desastre, **así como sus Análisis de Riesgos, Planes de Contingencias y Programas Internos de Protección Civil.**

**Artículo 124.-** Queda estrictamente prohibido que los vehículos cisternas que transportan gas L. P. y combustible (gasolina/diésel), realicen operaciones de carburación a vehículos en lugares distintos a los centros de carburación autorizados.

**Artículo 125.-** Las empresas gaseras deberán de verificar las condiciones que guardan los cilindros de gas que son requeridos por sus unidades, debiendo realizar el registro de los cilindros que estén en malas condiciones para su inmediato retiro.

## **CAPITULO XXII**

### **DE LAS SANCIONES, NOTIFICACIONES Y RECURSOS**

**Artículo 126.-** Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones de este reglamento.

**Artículo 127.-** La imposición de sanciones por incumplimiento de los particulares al presente reglamento, corresponde al presidente municipal a través del coordinador municipal de protección civil.



Cuando la infracción sea cometida por algún servidor público municipal, estará sujeto a lo dispuesto por la Ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado y del municipio de Huimanguillo, Tabasco.

**Artículo 128.-** Para imponer las sanciones se tomaran en cuenta la gravedad de la falta, la reincidencia y la capacidad económica del infractor, así como los daños producidos o que puedan producirse.

**Artículo 129.-** Las violaciones a las disposiciones del presente reglamento se sancionaran, según sea el caso, con:

I.- La suspensión de trabajos y servicios;

II.- La desocupación o desalojo de casas, obras, edificios, establecimientos o, en general, de cualquier inmueble;

III.- La demolición de construcciones o el retiro de instalaciones;

IV.- El aseguramiento y embargo de objetos materiales;

V.- clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos, construcciones, instalaciones y obras;

VI.- La realización de actos, en rebeldía de los que están obligados a ejecutarlos;

VII.- El auxilio de la fuerza pública (arresto administrativo);

VIII.- La emisión de mensajes de alerta;

IX.- El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada.

X.- El establecimiento de términos para la ejecución de lo ordenado;

XI.- Multa de 100 a 10,000 unidades de medidas y actualización en la zona.

XII.- Las demás que sean necesarias para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de alto riesgo, emergencia y/o desastres. Las anteriores sanciones, en caso de que conlleven un gasto por parte del municipio deberán ser con cargo al particular que por su rebeldía haya generado el dicho gasto, y con cargo fiscal al mismo, pudiendo para tal efecto asegurar el pago mediante embargo a bienes del infractor.

**Artículo 130.-** Cuando el infractor tenga el carácter de reincidente, el importe de la multa podrá ser de hasta dos veces el monto inicialmente impuesto.

**Artículo 131.-** Las notificaciones de las resoluciones administrativas, emitidas por las autoridades del municipio en términos del reglamento, serán de carácter personal.

**Artículo 132.-** Cuando a la persona a quien debe hacerse la notificación no esté presente, se le dejara citatorio para que esté a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolas de que de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

**Artículo 133.-** Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el inmueble.

**Artículo 134.-** Las notificaciones se harán en días y horas hábiles, salvo lo dispuesto por la coordinación Municipal de protección civil, si se tratara la notificación de Medidas de Seguridad para prevenir un alto riesgo.

**Artículo 135.-** En caso de inconformidad, el presunto infractor podrá hacer uso del recurso de revisión, contra los dictámenes, determinaciones, resoluciones y acuerdos dictados por las autoridades municipales de Protección Civil.

**Artículo 136.-** El costo de las inspecciones y re inspecciones a empresas, establecimientos comerciales, compañías constructoras, estancias infantiles- El costo de las inspecciones podrá variar de +\*8/, dependiendo del Nivel de Riesgo existente en el sitio.

**Artículo 137.-** Todas las obras que se realicen en el municipio deberán estar reguladas con la gestión integral de riesgo para un desarrollo sustentable.

**Artículo 138.-** Las empresas de nueva creación tanto del sector público como privado deberán cumplir con el requisito de realizar estudios de vulnerabilidad y gestión integral de riesgos con el fin de reducir accidentes lo pongan en riesgo a los sectores de la población circundantes.

**Artículo 139.-** Toda empresa que pretenda operar en este municipio deberá apegarse a la Ley general de protección civil, Ley del instituto de protección civil del estado de tabasco y al reglamento de protección civil municipal.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan a lo ordenado en el presente Reglamento. Así como el publicado el 9 de Marzo 2013, sup. 7357 del periódico oficial.

**ARTÍCULO TERCERO.** Quedan sin efecto todas las disposiciones administrativas que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

AUTORIZADO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS 10 DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS, SEGÚN ACTA DE CABILDO NÚMERO 08-SO-03-MAR/2016, DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

LOS REGIDORES

  
**C. JOSE SABINO HERRERA DAGDUG.**  
PRESIDENTE MUNICIPAL

  
**C. VERONICA BRINDIS MORAN**  
SÍNDICO DE HACIENDA



PRESIDENCIA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.  
TRIENIO 2016-2018

  
**C. WILSON CASANOVA ESTEBAN.**  
SÍNDICO DE HACIENDA

  
**C. BEATRIZ VASCONCELOS PEREZ.**  
REGIDOR



**C. ABELINO PRIETO CRUZ**  
REGIDOR

**C. ADELA ELVIRA AVALOS LOPEZ**  
REGIDOR



**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.  
TRIENIO 2016-2018

**C. EDUARDO HERNANDEZ MONTEJO.**  
REGIDOR

**C. MARCELA PEÑA MONTALVO,**  
REGIDOR

**C. GILBERTO CRUZ ALEJANDRO.**  
REGIDOR

**C. ANA HILARIA DE LA CRUZ DE LA CRUZ.**  
REGIDOR

**C. ADRIAN CARRILLO ETIENNE.**  
REGIDOR

**C. YANET DEL CARMEN TORRUCO MORALES.**  
REGIDOR

**C. GUSTAVO CADENAS ACUÑA.**  
REGIDOR

**C. MANUEL ERNESTO RABELO ESTRADA.**  
REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 47, PÁRRAFO PRIMERO, 54 FRACCIÓN III, 65 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, DEL ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**C. JOSÉ SABINO HERRERA DAGDUG.**  
PRESIDENTE MUNICIPAL

**C. P. JONÁS LOPEZ SOSA.**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.  
TRIENIO 2016-2018

